

E.P.E.T. N°4

Docentes: Alderete, Mónica – Morchio, Luis

Cursos: 4° 1° - 4°4° - 4° 5°

Turno: Mañana y tarde

Título: Atributos de la persona Guía N 6 - II Trimestre

Nombre: Sirve para individualizar a cada persona dentro de la sociedad. El nombre de la persona humana se compone de prenombre y apellido.

El nombre tiene los siguientes caracteres:

- Necesario: no existe persona sin nombre.
- Inmutable: sólo el juez puede autorizar el cambio de nombre por causa justificada.
- Inalienable: se encuentra fuera del comercio.
- Inembargable: no se puede gravar
- Obligatorio: porque la ley obliga a adjudicar un nombre
- Imprescriptible: no se pierde con el tiempo.

El nombre individual (nombre de pila o prenombre) es el elemento que sirve para identificar a una persona, dentro de la familia. Se adquiere con la inscripción en el acta de nacimiento, el Registro Civil y Capacidad de las Personas.

La elección del nombre le corresponde a:

- Los padres: o al autorizado por ellos
- A falta o impedimento de uno de los padres, la elección (o dar la autorización) corresponde al otro
- En defecto de todos, debe hacerse por los guardadores, el Ministerio Público o el funcionario del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

El nombre se elige libremente, es decir, se podrá elegir el nombre que se quiera, salvo las prohibiciones del art 63, inc b.

“no pueden inscribirse: más de tres nombres, apellidos como prenombres, primeros prenombres idénticos a primeros prenombres de hermanos vivos, prenombres extravagantes, “

El nuevo Código Civil y Comercial ha eliminado varias prohibiciones que existían, tal es el caso de los nombres contrarios a nuestras costumbres, o que expresan tendencias políticas o ideológicas, o que suscitan equívocos respecto del sexo de la persona a quien se impone. También eliminó la prohibición de poner nombres extranjeros.

El apellido (también denominado nombre patronímico o nombre de familia) sirve para individualizar al grupo familiar de la persona. Se transmite de padres a hijos.

Hay dos tipos de adquirir el apellido:

- Originaria: el apellido se adquiere en virtud de la filiación.
- Derivada: el apellido se adquiere a raíz del cambio de estado civil

Casos en que se adquiere originariamente:

Hijos matrimoniales: llevan el primer apellido de alguno de los cónyuges.
Si no se ponen de acuerdo se hace un sorteo en el registro.
A pedido de los padres o del interesado, se puede agregar al apellido del otro.
Elegido un apellido, todos los hijos del matrimonio deberán llevar el mismo apellido que se haya puesto al primer hijo.

Hijos Extramatrimoniales: si hay un solamente vínculo filial (reconocido solo por un solo progenitor) lleva el apellido de ese progenitor.
Si ambos reconocen simultáneamente, lleva el primer apellido de alguno.
Si el reconocimiento no es simultáneo y no se ponen de acuerdo, decide el juez el orden de los apellidos.

Hijos no reconocidos por ninguno de sus padres.

Debe ser anotado por el oficial del Registro con el apellido que está usando, o en su defecto, con un apellido común.
Caso especial: si la persona carece de apellido inscripto tiene edad y grado de madurez suficiente, se le permite pedir la inscripción del apellido que está usando.

Hijos Adoptivos: hay que distinguir si se trata de una adopción simple o plena.

Adopción plena: debemos diferenciar
adopción unipersonal: lleva el apellido del adoptante
adopción conjunta: se aplica las reglas relativas al apellido de los hijos matrimoniales.

Casos de adquisición derivada.

- Casamiento: cualquiera de los cónyuges puede optar por usar el apellido del otro, con la preposición “de” o sin ella.
- Viudez: el cónyuge puede seguir usando el apellido del otro cónyuge mientras no contraiga nuevas nupcias.

→ Divorcio/nulidad del matrimonio: la persona divorciada o cuyo matrimonio ha sido declarado nulo no puede usar el apellido del otro cónyuge, excepto que el juez lo autorice.

Cambio de nombre o apellido:

Uno de los caracteres del nombre es que es inmutable, es decir, que no puede cambiarse salvo excepciones, por ejemplo:

- por razón de identidad de género.
- Cambios por haber sido víctima de desaparición forzada.
- Apropiación ilegal o alteración o suspensión del estado civil o de la identidad.

Sobrenombre: es la designación por la cual se conoce a una persona dentro del círculo de su familia o amistades íntimas (por ejemplo Lito, Pochi, Nacho, Pupi). Su importancia es ínfima, excepto en algunos casos (ejemplo, supuesto de que en un testamento se designara al beneficiario por su sobrenombre).

Seudónimo: es la designación que una persona elige para realizar determinada actividad, generalmente artística (Pampita). Etimológicamente, significa nombre falso. Se adquiere cuando la persona se lo atribuye y hubiere adquirido con él alguna notoriedad.

Estado: es la posición jurídica que ocupa una persona en la sociedad. Se lo considera respecto de la persona misma, es el caso de edad, profesión o sexo. Respecto de la familia podrá ser casado, soltero, viudo, pariente y respecto de la sociedad ser argentino o extranjero. El estado de las personas se prueba por medio de las partidas de nacimientos. En el Registro Civil se anotan los matrimonios, nacimientos y las defunciones, asimismo también se inscriben en las partidas en su margen las sentencias de divorcio.

Patrimonio: es el conjunto de bienes que posee una persona y las deudas que lo gravan.

El patrimonio tiene los siguientes caracteres:

- Único e indivisible
- Es una universalidad jurídica
- Es necesario (hasta un desposeído tiene patrimonio)
- Es inalienable (no puede existir fuera del titular).
- Es una prenda común de los acreedores.

Composición del patrimonio:

Activo: → bienes inmateriales: derechos con valor económico (intangibles).

→ Bienes materiales: cosas que se pueden aprovechar económica en estado sólido, líquido o gaseoso.

Pasivo: → deudas u obligaciones.

Actividades:

- 1- En una partida de nacimiento suya marque los atributos de la persona.
- 2- Coloque verdadero o falso. Justifique las falsas.
 - a- El nombre sirve para identificar a una persona.
 - b- Se pueden inscribir más de tres nombres.
 - c- La adquisición del apellido es derivada cuando se adquiere por la filiación
 - d- El hijo adoptivo siempre lleva el apellido de ambos cónyuges.
 - e- Son sinónimos sobrenombre y seudónimos.
- 3- ¿Cómo se considera el Estado con respecto a la persona misma?
- 4- Tomándose como ejemplo diga ¿cuál es estado?
- 5- ¿Qué es el patrimonio? ¿Cómo está compuesto?

Directora: Roldán, Claudia.